



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00007-00
Demandante: JOSE DIDIER CLAVIJO CONTRERAS
Demandado: LOLA VILLAMIZAR
Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

El presente proceso fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota por competencia, del cual se avoca conocimiento.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane la siguiente irregularidad:

1. La parte actora no acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el Art. 40 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 7 del Art. 90 del C.G.P.
2. No se allegó el registro civil de la demandada con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial que, si bien no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho si incide la existencia de sociedad patrimonial, **aspecto económico** solicitado en la demanda. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)

Reconocer personería al Dr. DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6835b5d9f34444e69e674ea378c6a734aa68d3d85f0f33b7336fddf7ef7a62e9**

Documento generado en 05/02/2021 12:48:09 PM